



# **Informe de revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores para el año 2020**

**Abril de 2019**

# Revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) para el año 2020

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 61 de la *Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, N° 9078 (en adelante Ley de Tránsito), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (en adelante SOA). Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Adicionalmente, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N° 39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance a La Gaceta N° 224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* (en adelante Reglamento del SOA). La norma entró en vigencia el 1° de enero de 2016.

En ese contexto, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, establece que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior lo hará a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese). El citado artículo dispone que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a más tardar el treinta de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

Por su lado, la norma también dispone que la Sugese debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, la reglamentación además establece que la Superintendencia, mediante normativa, definirá los formatos y plazos que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado.

Mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016<sup>1</sup> “*Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles*”, del 14 de abril de 2016, la Sugese publicó la metodología de revisión de la cobertura, formatos y plazos para recibir información por parte de las entidades aseguradoras y la CCSS.

Para cumplir con lo anterior, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura por persona del SOA para el período de aseguramiento 2020. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseñan aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

## 2. INFORMACIÓN UTILIZADA

En atención al requerimiento de información establecido por la Sugese, en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha de recibido
INS	G-00848-2019	1° de marzo de 2019
CCSS	PE-0835-2019	29 de abril de 2019

Debe destacarse de la información recibida lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, en el oficio PE-0835-2019, la CCSS aclaró que la información remitida no incluye toda la información correspondiente a los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura, pues únicamente cuentan con la información de las facturas por persona hasta el momento en que se agota la cobertura; posteriormente, a pesar de que el lesionado continúe generando costos, la CCSS ya no continúa con el seguimiento individualizado e identificación de dichos costos. En ese sentido el monto que la CCSS reporta como *no recuperado* (por agotamiento de cobertura), corresponde únicamente al monto que no recuperó de la última factura que envió al INS y para la cual éste último indicó que la cobertura fue agotada. La CCSS indica que dicha situación será atendida al concluir el proyecto EDUS-ARCA<sup>2</sup>.
- La información del INS y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito ocurridos durante el 2017 y cubiertos por el SOA. Lo anterior debido a que la

<sup>1</sup> El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](http://www.sugese.fi.cr) está disponible en el sitio web de la Superintendencia ([www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr)).

<sup>2</sup> Proyectos relacionados con la implementación del Expediente Digital Única de Salud.

naturaleza de las prestaciones del SOA, la liquidación<sup>3</sup> y pago de los siniestros se realiza por lo general entre uno y dos años.

### **3. DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA COBERTURA**

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas citadas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la Superintendencia consolidó las bases de datos proporcionadas por el INS y la CCSS, a efecto de obtener una única base de datos con el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada víctima. El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA.

Como se aclaró en la sección anterior, el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, no se encuentra completo, pues corresponde únicamente al monto facturado pero no recuperado por la CCSS de parte del INS y, una vez que el INS alerta a la CCSS que el monto de cobertura se ha agotado, la CCSS no continúa con el control individualizado de los costos de cada lesionado del SOA.

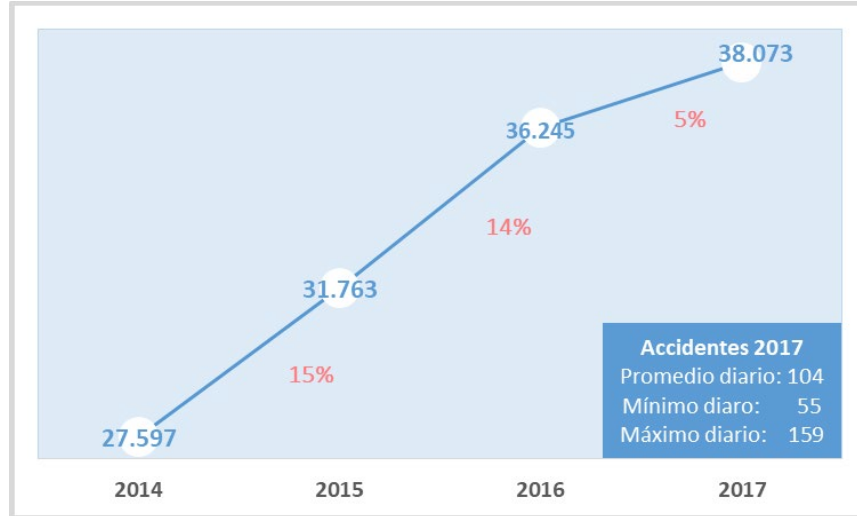
Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2019, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2018 (2,03%) y la meta de inflación para el 2019 (3%) del Programa Macroeconómico vigente del Banco Central de Costa Rica.

El número total de lesionados cubiertos por el SOA con fecha de ocurrencia en el 2017 fue de 38.073, lo que significó un incremento de un 5% con respecto al 2016. En el siguiente cuadro se aprecia el número de lesionados por año y el incremento porcentual, en los años en que se ha realizado este estudio de revisión de cobertura del SOA.

---

<sup>3</sup> Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros).

**Gráfico 1**  
**Número de lesionados SOA con fecha de accidente en 2014 - 2017**



La distribución de los lesionados con fecha de ocurrencia durante el año 2017, según su costo total estimado, es la siguiente:

**Cuadro 1**  
**Frecuencia acumulada de lesionados del 2017 según el costo total del siniestro**  
**Montos en colones del 2019**

Costo total hasta (colones 2019)	Frecuencia acumulada	Frecuencia relativa acumulada
500.000	25.323	66,5%
1.000.000	28.735	75,5%
1.500.000	30.162	79,2%
2.000.000	31.080	81,6%
2.500.000	31.775	83,5%
3.000.000	32.449	85,2%
3.500.000	33.007	86,7%
4.000.000	33.481	87,9%
4.500.000	33.957	89,2%
5.000.000	34.375	90,3%
5.500.000	34.817	91,4%
6.000.000	35.255	92,6%
6.500.000	36.375	95,5%
7.000.000	36.576	96,1%
7.500.000	36.728	96,5%
8.000.000	36.825	96,7%
8.500.000	36.923	97,0%
9.000.000	37.025	97,2%
9.500.000	37.118	97,5%
10.000.000	37.196	97,7%
10.500.000	37.264	97,9%
11.000.000	37.312	98,0%
11.500.000	37.360	98,1%
12.000.000	37.416	98,3%
Más de 12.000.000	38.073	100%
<b>Total</b>	<b>38.073</b>	<b>100%</b>

\*Costo total = costo incurrido por INS más costo no recuperado por CCSS.

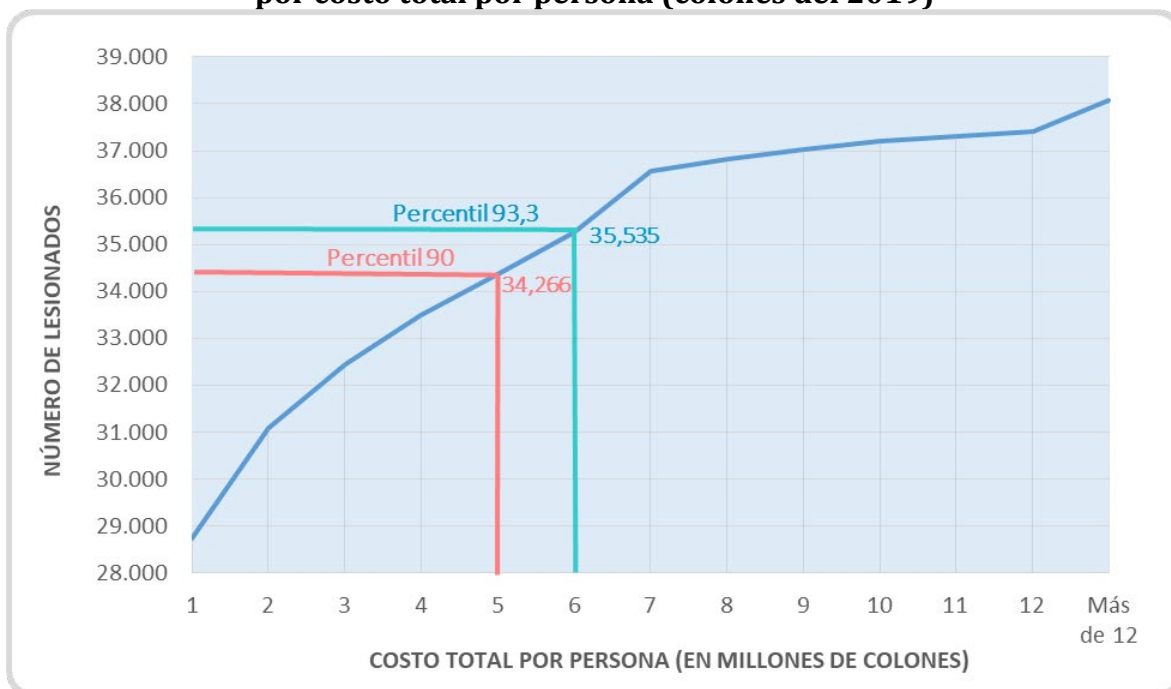
De conformidad con lo observado en el cuadro anterior, el 92,6% de los lesionados que se accidentaron en el 2017 (35.255 de 38.073) tuvieron un costo total menor o igual a ¢6 millones, lo que quiere decir que la cobertura vigente del seguro fue suficiente para el 92,6% de los lesionados.

Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo al número de lesionados a los que se les duplicó la cobertura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se tomaron en cuenta aquellos a los que se les duplicó la cobertura y el monto de cobertura duplicado no fue agotado, es decir el monto de cobertura duplicado sí les fue suficiente (280 lesionados).

Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan 732 casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora, y 93 casos en los que se duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura duplicado y dicho exceso también fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado en los que aplicaba).

Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que el número de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado) fue de 35.535 (35.255+280), lo que representa el 93,3% del total de lesionados cubiertos por el SOA, según se muestra en el gráfico siguiente:

**Gráfico 2**  
**Frecuencia acumulada del número de lesionados 2017**  
**por costo total por persona (colones del 2019)**



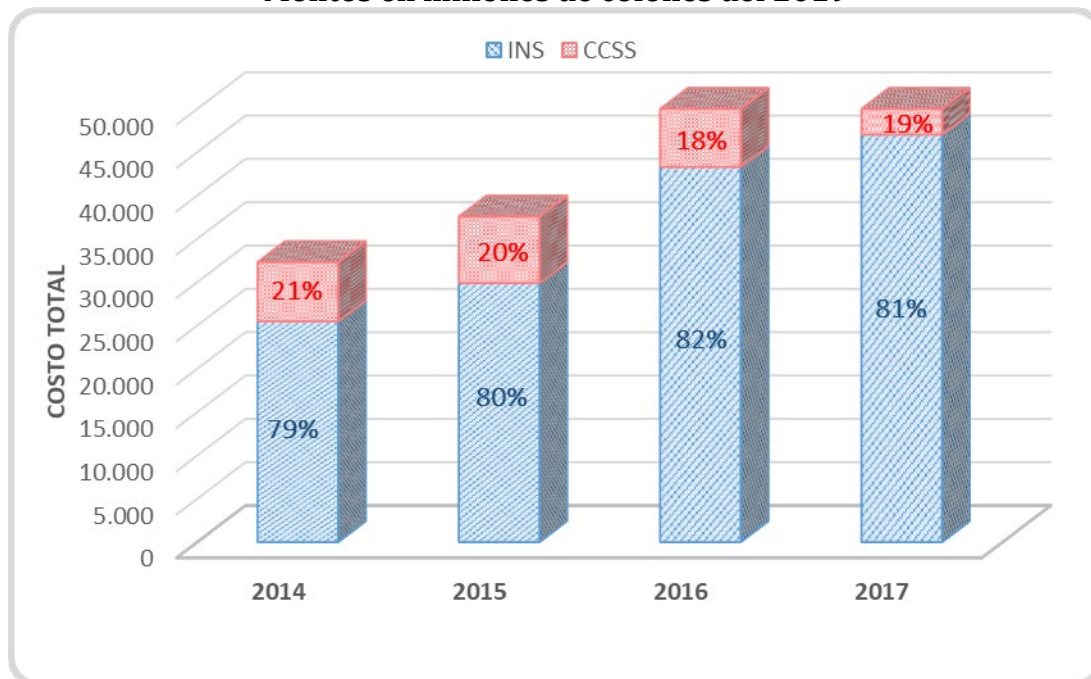
Con base en lo anteriormente expuesto, se observa que sólo para el 6,7% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado cuando correspondió), no cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

#### 4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Dado que se puede analizar la información proporcionada por la CCSS para efectos de la revisión del monto de cobertura y que la entidad trabaja en la mejora de dicha información, se considera importante valorar los siguientes aspectos relacionados con el costo de los siniestros.

Como se puede observar en el Gráfico 3, el INS como único operador del SOA, participa con el 81% del costo total de este seguro y la CCSS financia el restante 19% del costo, costo que podría ser mayor cuando la CCSS cuente con información completa de cada uno de los casos que atiende del SOA, pues en la actualidad existen limitaciones para que la CCSS cuente con información completa al respecto. Este 19% del costo, la CCSS no lo recupera una vez que se agota la cobertura actual de ¢6 millones.

**Gráfico 3**  
**Costo total SOA**  
**Montos en millones de colones del 2019**

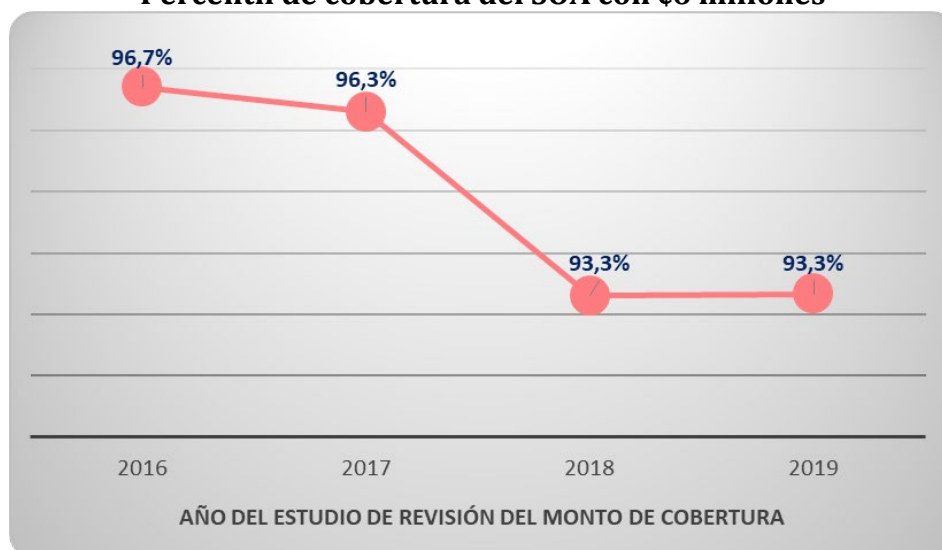


Según lo expuesto en la sección previa, la cobertura vigente de ¢6 millones ha sido suficiente para el 93,3% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante, al analizar la información proporcionada por la CCSS, se observa que el 6,7% restante se trata de casos graves, que si bien son minoría en cantidad, la magnitud de sus costos provoca que el 19% de los costos corra por cuenta de la CCSS.



Con respecto al comportamiento histórico del percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ₡6 millones de colones, aunque en el presente estudio se mantiene igual que en el estudio del año anterior, ha mostrado una tendencia a la baja en los últimos años, al pasar de 96,7% en el estudio realizado en el 2016, a 93,3% en el 2018 y 2019.

**Gráfico 4**  
**Percentil de cobertura del SOA con ₡6 millones**



El Reglamento del SOA vigente establece que el límite del monto básico de la cobertura debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros (regla que se toma en cuenta y se cumple en este estudio); sin embargo es importante valorar considerar, no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

Lo anterior implicaría una modificación del 4 del Reglamento, por lo que se sugiere la siguiente redacción para dicha disposición de manera que se puede atender la preocupación señalada (El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone):

***Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores***

*(...)*

*El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los*

*siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.*

*(...)*

De igual forma que el año anterior, con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación buscando el monto de cobertura que cumpliría con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros, y como resultado se obtuvo que el monto de cobertura que se necesitaría se mantiene en ¢13 millones, tal como se expuso en el estudio del 2018.

Adicionalmente, de evaluarse la reforma normativa planteada, otro tema que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado)<sup>4</sup>.

Finalmente, esta Superintendencia considera importante mencionar, que si bien el artículo 73 de la Ley de Tránsito vigente, establece que el SOA pagará un subsidio por incapacidad temporal “que complemente el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora”, el costo de los subsidios por incapacidad temporal asumido por la CCSS, correspondiente a los accidentes SOA ocurridos en el 2017, fue de ¢3.003 millones (precios del 2017). Dicho costo es adicional a los costos de la CCSS considerados en el presente estudio.

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 1) Considerando el marco del mandato dispuesto por los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de 6 millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 93,3% de los lesionados, incluyendo los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se desprende que actualmente el 19% del costo total de los lesionados del SOA, es cubierto por la CCSS. Por tanto, se recomienda revisar el artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los

---

<sup>4</sup> Para excluirse la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

siniestros. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más graves de lesionados de accidentes de tránsito.

- 3) La propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente(El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone):

**Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores**

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros **y de la distribución del costo total de los siniestros**, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

- 4) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado), de conformidad con la legislación vigente el aumento de la cobertura.
- 5) Recomendar a las autoridades de la CCSS para que continúen la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y los costos por cada paciente (costo individualizado) en que incurre la entidad en su atención, posterior al agotamiento de cobertura. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.